

RESOLUCIÓN Ndº 3023

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 0284 Y LA RESOLUCION No. 0141 DEL 09 DE ENERO DE 2009

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 01 de 1984 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 472 de 2003, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 109 del 2009, Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0284 y Resolución No. 0141 del 09 de Enero de 2009 la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan unos tratamientos silviculturales en espacio público al Jardín Botánico José Celestino Mutis identificado con NIT 860.030.197-0 para efectuar el traslado de un (01) individuo arbóreo de la especie Cerezo (Prunus Serotina) localizado entre Carreras 69 D y 69 B con Calle 96 Barrio La Alborada localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que analizado el expediente, se observa que se incurrió en un error de hecho al ordenar notificar de manera equivocada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** para realizar el tratamiento de traslado según concepto técnico 2008GTS3285 del 19 de Noviembre de 2008 en virtud que el mismo estaba a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ALBORADA** y no como quedó plasmado en el acto administrativo, objeto de aclaración en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo escrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero ordena que: (... "siempre podrán revocarse







№ 3**02**3

parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

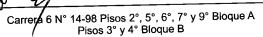
De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

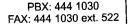
Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y este último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

De acuerdo a lo enunciado y de conformidad con lo establecido en las facultades otorgadas en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por el señor Secretario Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los cuales se adelanten actividades propias de la autoridad ambiental sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar el Auto No. 0284 y la Resolución No. 0141 de fecha 09 de Enero de 2009 respecto al ordenar notificar de manera equivocada al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS el tratamiento silvicultural correspondiente al Concepto Técnico Nº 2008GTS3285 del 19-11-2008 el cual corresponde a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ALBORADA**.

En mérito de lo expuesto,







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Aclarar el articulado de la parte dispositiva del Auto No. 0284 y la Resolución No. 0141 de fecha 09 de Enero de 2009 en el entendido que el encausado dentro de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan unos tratamientos silviculturales en espacio público es a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA ALBORADA.

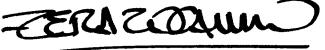
ARTÍCULO SEGUNDO El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, al Auto No. 0284 y la Resolución No. 0141 del 09 de Enero de 2009 el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO Los demás disposiciones contenidas en el Auto No. 0284 y la resolución No. 0141 del 09 de Enero de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Comunicar el contenido de la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA ALBORADA cuya Presidenta es la señora Virginia Sánchez León en la Carrera 69 D Nº 95 A - 57 Teléfono 2263402 localidad de Suba en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 0 8 ABR 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas

Expediente DM 03-2008-3890





